

tó en fecha 27 de abril de 2009 el acuerdo de iniciación del procedimiento para la adopción del escudo y la bandera de esta E.L.A.

De conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 6/2.003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, se abre un periodo de información pública por veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que todos los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren convenientes.

El expediente se encuentra en la Secretaría de esta E.L.A. y podrá ser consultado en horario de oficina.

En La Guijarrosa, a 15 de junio de 2009.—El Alcalde-Presidente de la E.L.A., Fdo.: Manuel Ruiz Alcántara.

## FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 6.175

### Notificaciones Expedientes Denuncias Tráfico

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante en dos ocasiones en el último domicilio conocido sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Expte.— Ref.— D.N.I. ó C.I.F.— Nombre.— Localidad.— Acto.

0535/08; CO-1188-AJ; 31.000.709; Rafael Suanes López; Montemayor (Córdoba); Notificación resolución 090420001IN-M.

0536/08; CO-1188-AJ; 31.000.709; Rafael Suanes López; Montemayor (Córdoba); Notificación resolución 090420002IN-M.

0646/08; CO-7039-AM; 30.950.071; María del Rosario Fernández Vázquez; Córdoba; Notificación resolución 090416001IN-M.

0650/08; 4699-CTX; X-4639751-F; Antonio Serrano Toledano; Málaga; Notificación resolución 090406001IN-M.

0130/09; CA-0621-AP; 44.027.607; Francisco Javier Ríos Reyes; Alcalá de los Gazules (Cádiz); Notificación denuncia.

0132/09; 7575-FYW; 45.739.987; Ana Belén Navarro de Vera; Córdoba; Notificación denuncia.

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Fernán-Núñez, 12 de junio de 2009.— La Alcaldesa, Isabel Niño Ferrández.

Núm. 6.176

### Anuncio de Aprobación Definitiva Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Viaria

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivamente el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza Viaria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

###### ARTÍCULO 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de competencia municipal, de la limpieza y ornato adecuado de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y las acciones de prevención encaminadas a evitar la suciedad y descuido de la misma.

###### ARTÍCULO 2.

1. Todos los habitantes y transeúntes están obligados a evitar y prevenir suciedades y descuido de la villa de Fernán Núñez.

2. También tiene el derecho y la obligación cívica de denunciar cuantas infracciones tengan conocimiento en materia de limpieza

pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

###### ARTÍCULO 3.

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que al efecto dicte la Alcaldía en ejercicio de sus funciones.

2. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza obligando al causante de un deterioro a la afección causada sin perjuicio de la posible sanción que le pueda corresponder.

3. La Alcaldía sancionará las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

4. Corresponderá a la Policía Local u otro personal autorizado, el velar por el cumplimiento estricto de lo contemplado en la presente Ordenanza.

###### ARTÍCULO 4.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que según la Ordenanza, deben efectuar los ciudadanos, repercutiéndoles el coste de los servicios prestados sin perjuicio de las sanciones que les correspondan.

###### ARTÍCULO 5.

Al Ayuntamiento corresponde realizar la prestación de servicios que la legislación establece mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime pertinente a los intereses del pueblo de Fernán Núñez.

###### ARTÍCULO 6.

A fin de fomentar las acciones preventivas en cuanto a la limpieza del pueblo se refiere, el Ayuntamiento de Fernán Núñez podrá establecer ayudas económicas, subvenciones u otras acciones encaminadas a:

- Mejorar la limpieza de Fernán Núñez.
- Disminuir la producción de residuos.
- Reciclar y recuperar los productos residuales.

#### TÍTULO II. LA LIMPIEZA EN LA VÍA PÚBLICA CAPÍTULO 1. USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS ARTÍCULO 7.

Se considera como vía pública y por tanto de competencia municipal su limpieza, los paseos, las avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá control de la limpieza de estos elementos.

###### ARTÍCULO 8.

1. Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluido los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras habilitadas al efecto.

3. Se prohíbe escupir o satisfacer alguna necesidad fisiológica en la vía pública con independencia de la edad.

4. Se prohíbe verter los ceniceros de los vehículos directamente sobre la calzada.

5. Bajo ningún concepto se podrá depositar basuras sin la utilización de bolsa con la resistencia adecuada, fuera de los contenedores habilitados al efecto, fuera de la hora establecida o en día sin recogida. Ni depositar cartones fuera de los contenedores al efecto.

###### ARTÍCULO 9.

No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública, saldo desde las 00:00 a las 8:00 horas, debiéndose realizar sin causar molestias, suciedades o daños a personas, animales o cosas; si las causase, debe ser suspendida inmediatamente a petición de cualquier ciudadano dañado o molesto.

###### ARTÍCULO 10.

Se prohíbe arrojar desde balcones o ventanas restos del arreglo de macetas, arriates o residuos de la limpieza. Se deberán evacuar con las basuras domiciliarias.

**ARTÍCULO 11.**

No se permite el riego de plantas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 00:00 y las 6 horas en horario de invierno y entre las 2 y las 6 h. en horario de verano, siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

**ARTÍCULO 12.**

Se prohíbe expresamente verter agua sucia y procedente de limpiezas sobre las calles, zonas ajardinadas o sobre los alcorques de los árboles ubicados en la vía pública.

**ARTÍCULO 13.**

Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

**ARTÍCULO 14.**

Queda prohibido el depósito de enseres (muebles, colchones, electrodomésticos, etc.) en la vía pública o junto a contenedores de residuos sólidos, orgánicos, basuras. Éstos se deberán depositar en los contenedores que al efecto tiene habilitado el Ayuntamiento de Fernán Núñez o se procederá a recogerlos por los servicios municipales.

**CAPITULO 2. ACTIVIDADES VARIAS****ARTÍCULO 15.**

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, la de retirar los materiales residuales y la de restituir aquellos bienes que se hayan visto deteriorados, destruidos o eliminados con la actividad.

**De las actividades de construcción****ARTÍCULO 16.**

Las personas que realicen obras en la vía pública o colindante, deberán prevenir la suciedad de la misma así como los posibles daños o molestias a personas, animales o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección que aislen la obra de la actividad ciudadana y del paso de peatones y vehículos.

**ARTÍCULO 17.**

Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, en todo caso exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo. En ningún caso se podrá usar o disponer de la vía pública por tiempo superior al de la obra.

**ARTÍCULO 18.**

Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía para estos menesteres.

**ARTÍCULO 19.**

En la realización de calicatas, debe procederse al cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras u otras sustancias disgregables.

**ARTÍCULO 20.**

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, descampados, etc., de cualquier material o residuo de obras o actividades varias. Dichos vertidos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 21.**

Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras. Asimismo, es responsable de reponer aquellos bienes que se vean afectados por la realización de la obra.

**ARTÍCULO 22.**

De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierra, material o escombros.

**ARTÍCULO 23.**

Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como conse-

cuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de los vehículos.

**ARTÍCULO 24.**

Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

**ARTÍCULO 25.**

Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

**ARTÍCULO 26.**

Se evitará la limpieza de fachadas o portales utilizando mangueras o dispositivos similares que viertan aguas a la vía pública.

**ARTÍCULO 27.**

La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y las 10 horas de la mañana y las 20 y 22 horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello.

**ARTÍCULO 28.**

Quienes estén al frente de quioscos de golosinas, puestos ambulantes, estancos, loterías, cajeros automáticos y locales caracterizados por las ventas de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura como una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a cafés, bares o similares, en cuanto a la longitud de su fachada y el área afectada por su actividad.

**ARTÍCULO 29.**

Actividades como circos, teatros ambulantes, tivovivos y otras que por sus especiales características utilicen la vía pública, estarán obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos, y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe diferencial deberá ser abonado por el responsable o titular de la actividad que se ha llevado a cabo.

**De la limpieza y orden en Parques Públicos y zonas verdes****ARTÍCULO 30.**

Las zonas verdes y parques públicos son espacios destinados al disfrute de la ciudadanía en contacto directo con la naturaleza a través de especies vegetales y animales. Son espacios de relación social que comparten personas de todas las edades y condiciones. Por tanto, es una obligación del Ayuntamiento de Fernán Núñez el velar adecuadamente por el buen uso de estas zonas y exigir a la ciudadanía el máximo cuidado posible con las mismas.

**ARTÍCULO 31.**

Se prohíbe depositar cualquier tipo de residuo, papel, cristal, plástico, en las zonas verdes salvo en los contenedores habilitados al efecto.

**ARTÍCULO 32.**

Queda prohibido taxativamente usar las zonas ajardinadas como zona de esparcimiento (jugar, sentarse, etc.) por el grave deterioro de las plantas que en ellas se contienen.

**ARTÍCULO 33.**

Queda prohibido dejar animales sueltos en los espacios ajardinados por el destrozo que esto puede implicar. Asimismo, queda expresamente prohibido utilizar estas zonas como espacios para las defecaciones y deyecciones de los animales domésticos.

**ARTÍCULO 34.**

Queda prohibida toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre elementos, estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano ( contenedores, papeleras, bancos, fuentes, farolas etc), como sobre los muros y fachadas.

Para salvaguardar la seguridad vial se prohíbe terminantemente realizar pintadas, colocar adhesivos o cualquier otro elemento en las señales de regulación del tráfico.

Como excepción a lo anterior podrá solicitarse la oportuna autorización municipal para la realización de pinturas murales en las paredes de los solares, con la previa conformidad de sus propietarios, siempre que su contenido no contravenga los más elementales principios éticos y no sea contrario a las buenas costumbres.

La zona afectada por una pintada no autorizada será limpiada por los infractores, y en caso contrario dicha labor se realizará por los servicios municipales, imputándose el coste generado por dicho servicio a los responsables correspondientes, sin perjuicio de la imposición de la sanción oportuna.

**De los actos públicos y elementos publicitarios****ARTÍCULO 35.**

Los organizadores de actos públicos son los directos responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados en todo momento a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirle una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

**ARTÍCULO 36.**

Los elementos publicitarios deberán respetar en todo caso la Ordenanza Municipal de Publicidad. La licencia para uso de los elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus corrientes accesorios.

**ARTÍCULO 37.**

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el catálogo histórico artístico de la población.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal.

4. Se prohíbe la colocación de carteles, pancartas, banderolas, salvo en los lugares que se señalen a tal efecto por el Ayuntamiento. En cualquier caso se sujetará a autorización municipal. Estos deberán ser retirados por los interesados una vez finalizado el plazo para el que fueron autorizados.

**ARTÍCULO 38.**

Queda prohibido desgarrar o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

**ARTÍCULO 39.**

El reparto de octavillas está sometido a previa licencia municipal. Se prohíbe taxativamente esparcir y tirar toda clase de octavillas o material publicitario similar directamente sobre la vía pública.

**ARTÍCULO 40.**

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas. Serán excepciones:

- Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario.
- Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
- Las que permita la autoridad municipal.

**De los solares y exteriores de inmuebles****ARTÍCULO 41.**

Los propietarios de solares deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

**ARTÍCULO 42.**

La altura de las vallas será entre 2 y 3 metros y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la normativa del Plan General de Ordenación Urbana.

**ARTÍCULO 43.**

En fincas afectadas por planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios las hubieran cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente de las obligaciones descritas en los artículos precedentes mientras no se lleve a cabo su adquisición.

**ARTÍCULO 44.**

Si por motivos de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento imputará al mismo los gastos derivados de ello.

**ARTÍCULO 45.**

Los propietarios de fincas y edificios, tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y, en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como sus complementos, como antenas, chimeneas, etc. Los titulares de comercios y establecimientos deberán mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

**De la tenencia de animales en la vía pública****ARTÍCULO 46.**

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se adaptará a la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales Domésticos.

En todo caso, el propietario del animal doméstico y, en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable de las posibles suciedades que el animal genere en la vía pública.

**ARTÍCULO 47.**

Se prohíbe taxativamente que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. Los propietarios o tenedores de animales deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.

**ARTÍCULO 48.**

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal o propietarios de caballerizas quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o paso.

**ARTÍCULO 49.**

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal. El personal afecto a los servicios municipales procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

**ARTÍCULO 50.**

Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos.

**De animales muertos****ARTÍCULO 51.**

La recogida de animales muertos se prestará subsidiariamente por los servicios municipales a solicitud del ciudadano. En todo caso, es obligación del propietario o tenedor.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de todo especie sobre cualquier clase de terrenos su inhumación en terrenos de propiedad pública, la sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que se prevean en el orden sanitario.

**TÍTULO III. Régimen sancionador****CAPÍTULO 1. Disposiciones generales****ARTÍCULO 52.**

Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en este título.

**ARTÍCULO 53.**

Todo ciudadano o persona jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. Las denuncias incoarán el oportuno expediente de los hechos, siguiendo los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final, a tenor de la normativa reguladora del procedimiento sancionador.

**ARTÍCULO 54.**

Los propietarios y usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza de acuerdo siempre con la legislación vigente.

**ARTÍCULO 55.**

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por la de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo regulado en la legislación vigente y presente Ordenanza. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o vecinos o, en su caso, a la persona que ostente su representación.

**ARTÍCULO 56.**

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, peligrosidad que implique la infracción y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

**ARTÍCULO 57.**

Las sanciones de califican como leves, graves y muy graves, a tenor del artículo 60.

**ARTÍCULO 58.**

Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado por resolución firme, durante el año anterior.

**CAPÍTULO 2. Cuadro de faltas y sanciones****ARTÍCULO 59.**

Se consideran faltas leves:

- Tirar a la vía pública toda clase de residuos, tanto en estado líquido como sólido.
- Tirar residuos sólidos de pequeño tamaño, como papel, envoltorios o similares.

- Arrancar y tirar sobre la vía pública carteles y anuncios.
  - El lavado de vehículos y maquinaria en la vía pública.
  - La limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública.
- Se consideran faltas graves:
- Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública, sin distinción de edad.
  - Depositar basura fuera de los contenedores habilitados al efecto.
  - Arrojar basuras o restos de arreglos de macetas a la vía pública.
  - Riegos de plantas a horas inadecuadas con vertidos a la vía pública.
  - Vertidos de aguas sucias o procedentes de limpieza sobre calles, jardines o alcorques de árboles en la vía pública.
  - Depósito de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal.
  - No limpiar las defecaciones de animales domésticos en la vía pública.
  - Falta de limpieza diaria de la zona que resulte afectada por obra.
  - Limpieza de fachadas con manguera de agua y vertido de las mismas en vía pública.
  - Depósito de residuos en zonas verdes y ajardinadas.
  - Realización de pintadas sin autorización.
  - Abandono de animales muertos en la vía pública.
  - Depósito de cartones fuera de su contenedor.
  - La reincidencia en faltas leves en las condiciones descritas en el artículo 58.
- Se consideran faltas muy graves:
- Abandono de vehículos en la vía pública.
  - Vertido incontrolado y sin autorización de escombros y residuos de obras.
  - Falta de higiene, seguridad y ornato de solares y exteriores de inmuebles.
  - Lanzamiento de octavillas publicitarias sin autorización municipal.
  - Depósito de enseres en lugares no habilitados al efecto.
  - Depósito de basuras fuera de las horas no permitidas o en días de no recogida.
  - La reincidencia en faltas graves en las condiciones descritas en el artículo 58.

#### ARTÍCULO 60.

Las faltas tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas por la Alcaldía, previa incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con la siguiente graduación:

- Faltas Leves: Multa de 10 € hasta 60 euros.
- Faltas Graves: Multa de 60,01 a 100 euros.
- Faltas muy Graves. Multa de 100,01 a 300 euros.

El procedimiento para sancionar las infracciones previstas en la presente Ordenanza será el regulado en el RD 1.338/93, de 4 de agosto.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de la Ley reguladora de Base de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fernán Núñez, a 12 de junio de 2009.— La Alcaldesa, Isabel Niñoles Ferrández.



Núm. 6.202  
ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de junio de 2009, se ha aprobado prorrogar el plazo de nombramiento, la lista de admitidos y excluidos de las solicitudes presentadas y la Comisión Calificadora, para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Subinspector-Jefe de la Policía Local, para este Ayuntamiento, con el siguiente tenor literal:

«Publicadas las Bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 77, de fecha 27 de abril 2009, y BOJA número 82, de

fecha 30 de abril 2009, para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo de Subinspector-Jefe de la Policía Local, de este Ayuntamiento, y

**RESULTANDO.**- Que, en el BOE número 118, de 15 de mayo de 2009, se publica convocatoria para proveer este puesto de trabajo.

**RESULTANDO.**- Que transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se presentan: Don Juan Miguel Martínez Serrano, Don Juan Cobos Muñoz y Don Francisco Gámez González.

**RESULTANDO.**- Que en dichas Bases se establecía que el nombramiento debería realizarse en el plazo de un mes contado desde la finalización de la presentación de solicitudes, plazo que finalizará el próximo día 2 de julio de 2009.

**CONSIDERANDO.**- Que esta Alcaldía, de conformidad con la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es órgano competente para, dictar dicho acto.

Por la presente, **VENGO EN RESOLVER:**

**PRIMERO:** De conformidad con el art. 56-1 del R.D. 364/95, de 10 de marzo y art. 64-1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero de 1992 de Andalucía, prorrogar el plazo para efectuar dicho nombramiento un mes más, concluyendo el mismo el día 2 de agosto de 2009.

**SEGUNDO:** Aprobar la lista Provisional de admitidos y excluidos, que queda como sigue:

**ADMITIDOS:** Don Juan Miguel Martínez Serrano.

**EXCLUIDOS:**

Don Juan Cobos Muñoz (por no pertenecer a la categoría (subinspector) del puesto de trabajo que se convoca).

Don Francisco Gámez González (por no pertenecer a la categoría (subinspector) del puesto de trabajo que se convoca).

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Transcurrido dicho plazo, y resueltas las reclamaciones, en su caso, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos y se anunciará el día y hora en que se reunirá la Comisión Calificadora. La publicación de esta lista definitiva y fecha se efectuará en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página Web local [www.fernannunez.es](http://www.fernannunez.es) dado que el plazo que existe para su nombramiento, incluso una vez prorrogado éste, es bastante corto.

**TERCERO.** La Comisión Calificadora estará integrada por:

Presidente: Titular: Don Javier Hidalgo Caballero. Suplente: Don Alfonso Garrido Ávila.

Vocales:

Primero: Titular: Don Manuel Muñoz Aguilar. Suplente: Don José Serrano Gómez.

Segundo: Titular: Don Francisco Tabaruela Tejero. Suplente: Bernardo Ruiz Hidalgo.

Tercero: Titular: Don José Muñoz Sánchez. Suplente: Don Sebastián Contreras Calvo.

Cuarto: Titular: Don Carmelo Calleja Álvarez. Suplente: Don Pedro Laguna Mariscal.

Secretario/a: Titular: Doña Remedios Morán Ariza. Suplente: Don Francisco Hidalgo Torres».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán Núñez a 18 de junio de 2009.— La Alcaldesa, firma ilegible.

#### GUADALCAZAR

Núm. 6.178

ANUNCIO

#### Proyecto Reparcelación PP R-5

Por Decreto nº 50 de 24 de febrero de 2009, ha sido Aprobado Definitivamente el siguiente documento de gestión urbanística:

• Proyecto de Reparcelación

Sector: Plan Parcial Residencial PP R-5

Paraje: «El Hatillo»»

Promotor: Junta de Compensación Sector PP R-5

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.1., apartado c)-5º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Guadalcazar a 8 de junio de 2009.—El Alcalde-Presidente, Fdo: Francisco Estepa Lendines.